



Expediente:	053760415160		
Radicado:	RE-01514-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/04/2025	Hora:	09:18:52
Folios:	10		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0739-2018** del 04 de julio de 2018, notificada por medio electrónico el día 11 de julio de 2018, la Corporación **RENOVÓ Y OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A** con Nit. **811035110-5**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **79.628.001**, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **017-28176 y 017-9915**, en los cuales se desarrolla el Floricultivo, ubicados en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja, Antioquia. por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, que está vigente hasta el día 12 julio del 2028.
2. Que mediante Resolución **RE-03184-2023 del 25 de julio del 2023**, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S** con Nit. 811035110-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, o quien haga sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente.
3. Que mediante radicado **CE-13031-2024** de 09 de agosto del 2024, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S** con Nit. 811035110-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario, presentó ante Cornare **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, en el sentido de incluir un nuevo predio y el cambio de punto de descarga del STARnD 1, a generarse en los predios denominados **“TIERRADENTRO”** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-9914, 017-9915 Y 017-28176, ubicados en el municipio de La Ceja.
- 3.1 Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-10028-2024** del 14 de agosto del 2024, la Corporación requiere a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de que presente en un término no superior a un mes calendario, la siguiente documentación:

- (...)
1. *Certificado de Uso de Suelos vigente para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-9914, expedido por la autoridad competente, de conformidad con el numeral 18 del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015.*
 2. *Autorización autenticada del también propietario el señor EUGENIO MONCADA OCHOA como consta en las anotaciones números 8 y 12 del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-9914, dirigida a la sociedad solicitante.*

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04



3. Constancia de pago de la liquidación N° 11900, por concepto de servicios ambientales, se anexa liquidación. (...)

4. Que mediante correspondencia externa **CE-15334-2024** del 19 de septiembre del 2024, la parte interesada presentó solicitud de prórroga, la cual fue concedida mediante el Auto **AU-03442-2024** del 25 de septiembre del 2024, por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

5. Que mediante **CE-16241-2024** del 26 de septiembre del 2024, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S.**, actuando por medio de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, presentó la documentación requerida mediante el radicado CS-10028-2024 del 14 de agosto del 2024, por lo que la Corporación procedió a emitir el Auto **AU-03506-2024** del 01 de octubre del 2024, por medio del cual se procede a dar inicio al trámite solicitado y ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad de la modificación del permiso de vertimientos.

6. Que mediante radicado **CS-15018-2024** del 12 de noviembre del 2024, la Corporación requiere al señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S.**, para que presente en un término de treinta días hábiles, la siguiente información:

“(…)

1. *Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento con la modelación del vertimiento en concordancia con los términos de referencia (TDR) de la Corporación,*
2. *Para la modelación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:*
 - *Presentar la Modelación hidrológica del punto de descarga modificado (STARnD #1), conforme a la “GUÍA NACIONAL DE MODELACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES”, expedida por el MADS mediante Resolución 0959 del 31 de mayo de 2018.*
 - *El modelo de simulación se debe sustentar con base a la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor y de los usos y usuarios existentes. Dicho modelo deberá estar ampliamente validado en la literatura y debidamente sustentado, indicando sus ventajas y limitaciones.*
 - *Se deberá describir el protocolo de la modelación, los resultados donde se muestren las concentraciones de los parámetros analizados a lo largo de la fuente hasta una longitud donde se evidencie recuperación y finalmente conclusiones y recomendaciones.*
 - *Para la aplicación del modelo de simulación se definirán por lo menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SS, pH, Temperatura, OD, Coliformes totales y Coliformes fecales. La Corporación podrá definir otros parámetros dependiendo de la actividad.*
 - *Se deberá realizar una caracterización de la calidad del agua de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto del vertimiento. Esta información es utilizada en la modelación.*
 - *Reevaluar los Impactos Ambientales, de acuerdo con los resultados de la modelación hidrológica.*
3. *Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas. (...)*”

6.1 Que mediante radicado **CE-20039-2024** del 22 de noviembre del 2024, la parte interesada hace entrega parcial de la documentación requerida mediante radicado CS-15018-2024 del 12 de noviembre del 2024, por lo que la Corporación requiere nuevamente mediante el radicado **CS-00367-2025** del 13 de enero del 2025, al señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S.**, para que presente la documentación requerida en su totalidad.

7. Que mediante radicado **CE-02667-2025** del 13 de febrero del 2025, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S.**, presentó la documentación requerida mediante el radicado **CS-00367-2025** del 13 de enero del 2025, sin embargo, quedo faltando los planos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

completos de la obra de descarga para cada punto de descarga, por lo cual se le dio un plazo nuevamente de treinta días hábiles, mediante radicado **CS-02498-2025** del 19 de febrero del 2025.

8. La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S**, actuando por medio de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, mediante el radicado **CE-04171-2025** del 06 de marzo del 2025, presentó la documentación requerida mediante el radicado CS-02498-25025 del 19 de febrero del 2025, con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado.

9. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S** con Nit. 811035110-5, representada legalmente por el señor **ANDRES ARANGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, en el sentido de incluir un nuevo predio y el cambio de punto de descarga del STARnD 1, a generarse en los predios denominados **“TIERRADENTRO”** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **017-9914, 017-9915 Y 017-28176**, ubicados en el municipio de La Ceja.

10. Que funcionarios de la Corporación a través del Informe técnico N° **IT-02547-2025 del 28 de abril del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 31 de octubre de 2024; generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)”

3. ANÁLISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Mediante el Radicado CE-04171-2025 del 06-03-2025 se presenta la respuesta al último requerimiento formulado por Cornare mediante el Radicado N° CS-02498-2025 del 19-02-2025 (PLANOS COMPLETOS de la OBRA DE DESCARGA). Por lo tanto, a continuación, se incorpora al informe técnico la información presentada.

Descripción del proyecto:

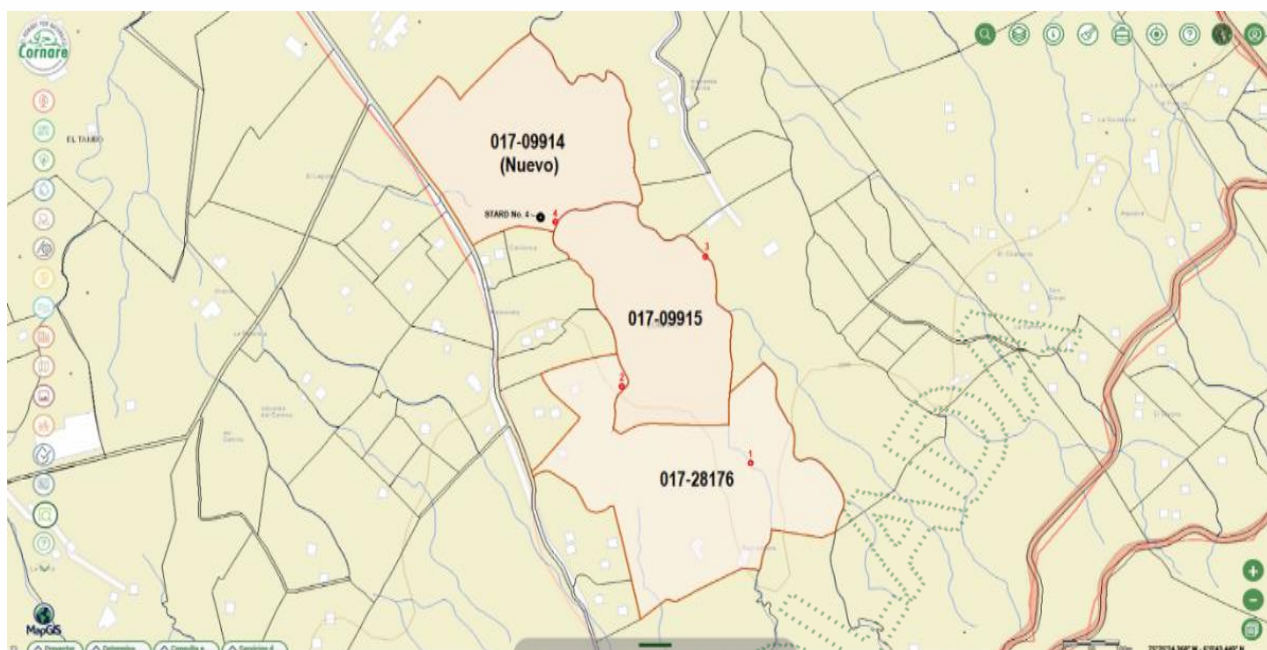
Se trata de un cultivo de flores de corte bajo invernadero, donde los empleados producen Aguas Residuales Domésticas (ARD) por el uso de las unidades sanitarias, lavamanos y duchas y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en las actividades de riego, fumigación y fertilización de las flores.

Se cuenta con un permiso de vertimientos vigente donde se autorizaron 4 sistemas domésticos y 2 sistemas de tratamiento no domésticos, no obstante, mediante una medida preventiva se requirió la modificación del permiso debido a que el STARD # 4 se localiza en un predio identificado con FMI 017-9914 que no está legalizado y el STARnD # 1 no realiza descarga a un reservorio sino, a una fuente hídrica.

Por lo descrito, la presente solicitud de modificación del permiso de vertimientos consiste en **adicionar el predio identificado con FMI 017-9914 en el cual se localiza el STARD (# 4) y cambiar el punto de descarga del STARnD # 1 de tal forma que se autorice la ocupación de cauce por la descarga al agua, tal y como se observa a continuación:**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Esta modificación solo requiere la incorporación del análisis de determinantes ambientales y usos del suelo del nuevo predio, la evaluación de los planos y memorias de cálculo de la obra de descarga y la modificación de la modelación del vertimiento.

Es necesario aclarar que, sólo son 4 puntos de descarga para los sistemas de tratamiento domésticos, ya que al establecer comunicación con la empresa consultora (Cometa Azul) y al revisar la información radicada para la solicitud de modificación, se evidenció que las descargas no domésticas provenientes de 2 sistemas ya no se verterán al agua, sino, que serán tratadas en un ciclo cerrado de recirculación en cumplimiento de la resolución 1256 de 2021.

A continuación, solo se evaluará la nueva información para incorporarla al permiso ya que los demás sistemas y actividades no han sufrido cambios.

Fuente de abastecimiento: Cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 131-0585 del 02 de agosto de 2016, modificada mediante Resolución 131-0479 del 28 de junio de 2017, por un caudal total de 3,727 L/s.

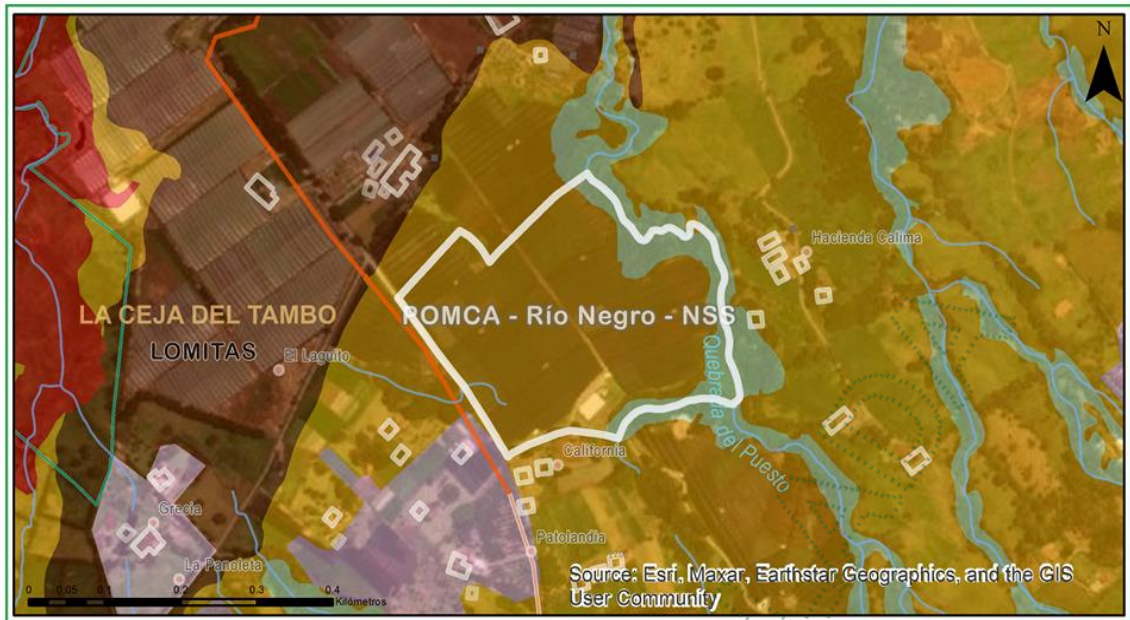
Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: Se toma el concepto de norma urbanística expedido por la Directora de Planeación del municipio de La Ceja del Tambo con radicado 1464-2024 del 04 de septiembre del 2024, a través del cual se informa en la página 2 que el uso principal del suelo corresponde a suelo rural, con desarrollo restringido para parcelación.*
- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:*

A continuación, se presenta el mapa de determinantes ambientales por el POMCA del Río Negro para el predio identificado con FMI 017-09914, el cual es objeto de inclusión dentro del permiso de vertimientos:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.35	14.01
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.26	85.99

Se observa que la actividad se sigue desarrollando en mayor porcentaje en zona agrosilvopastoril donde es permitida y está alejada de la llanura de inundación de la Q. El Puesto.

La definición de los determinantes ambientales es la siguiente:

- Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.
- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **POMCA:**
El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:
 - Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
 - Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
 - Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No está dentro del PORH.
- Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Estos seis (6) sistemas fueron aprobados mediante la resolución 131-0739-2018 del 04 de julio de 2018, y no cambian sus parámetros de diseño técnico para esta modificación, por lo que no se describen.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

STARD # 1 :

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Corriente hídrica	La cascada	Q (L/s): 0,14	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	47,7	6	0	32,6

STARD # 2:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Corriente hídrica	Fuente Sin Nombre	Q (L/s): 0,091	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	55,123	6	0	36,9

STARD # 3:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Corriente hídrica	La Cascada	Q (L/s): 0,011		Doméstico	Intermitente			10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	24	55,123	6	0	36,9	2100	

Debe anotarse para este sistema que, las coordenadas del punto de vertimiento del STARD # 3, fueron corregidas y presentadas mediante el radicado CE-02667-2025 del 13-02-2025.

STARD # 4:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Corriente hídrica	Fuente Sin Nombre	Q (L/s): 0,011	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	-75	24	59,1	6	0	45,8	2100
--	-----	----	------	---	---	------	------

STARnD # 1:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
NA	Recirculación	Q (L/s): 0,011	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	59,7	6	0	45,6

STARnD # 2:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
NA	Recirculación	Q (L/s): 0,011		Doméstico	Intermitente			10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	24	52,5	6	0	27,9	2100	

b) Características del vertimiento:

Presentado mediante el radicado CE-00946-2024 de 18-01-2024, que corresponde a la caracterización realizada en octubre de 2023, de los seis (6) sistemas de tratamiento existentes. A continuación, solo se presenta la caracterización del STARD # 1 donde se evidencia el incumplimiento en uno de los parámetros.

Tabla1: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con la Resolución 631 de 2015. Comparación de resultados Resolución 0631 de 2015 (ARnD) Artículo 8

Resolución 0631 de 2015, Artículo 8. Vertimientos de agua Residual Doméstica (ARD) con una carga menor o igual a 625,00 kg/día de DBO5				
Parámetro	Unidad	Valor de referencia Resolución 631/2015	Reportado	Cumple SI/NO
Generales				
pH	Unidades de pH	Entre 6,0 a 9,0	8 – 8,2	SI
Temperatura	°C	40°C	No reporta	SI
DBO5	mg O ₂ /L	90,0	76	SI
DQO	mg O ₂ /L	180,0	192	NO
Sólidos Suspendidos Totales	mg SST/L	90,0	44,7	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L-h	5,0	< 0,3	SI

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Grasas y/o Aceites	mg Grasas/L	20,0	14,7	SI
Surfactantes (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	-	N/A
Hidrocarburos Totales	mg/L	Análisis y Reporte	< 10	N/A
Ortofosfatos (Fósforo reactivo)	mg P-PO4/L	Análisis y Reporte	8,26	N/A
Fósforo Total	mg P/L	Análisis y Reporte	8,8	N/A
Nitratos	mgNO ₃ /L	Análisis y Reporte	< 2	N/A
Nitritos	mg NO ₂ /L	Análisis y Reporte	< 0,015	N/A
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH ₃ /L	Análisis y Reporte	268,56	N/A
Nitrógeno Total	mg N/L	Análisis y Reporte	309,28	N/A

En general los resultados indican que los sistemas tienen un buen funcionamiento, sin embargo, un (1) parámetro en el STARD # 1 (DQO) está ligeramente por encima de los límites.

Debido a los resultados obtenidos, mediante el radicado CE-02667-2025 del 13-02-2025, la parte interesada presenta un PLAN DE MEJORA con el fin de alcanzar la eficiencia para la DQO, SST y Fe en cumplimiento de la resolución 0631 de 2015. Los objetivos principales de este plan son reducir la DQO, los SST y la concentración de Fe. A continuación, se describen los principales aspectos del plan:

- De describen las posibles causas que generan niveles relativamente altos de DQO, SST y Fe.
- Se formulan propuestas para la reducción de los niveles.
- Se describen las actividades específicas para alcanzar los objetivos.
- Se establece un cronograma para la ejecución de las actividades.

Se destaca que, las acciones propuestas, tienen probabilidad relativamente alta de ser eficaces para dar solución al problema, no obstante, solo con la próxima caracterización podrá verificarse.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue acogido mediante la Resolución 131-0739-2018 del 04 de julio de 2018 por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos, sin embargo, mediante la Resolución RE-03184-2023 de 25 de julio de 2023 Cornare impuso una medida preventiva donde se requirió el ajuste de la evaluación ambiental en concordancia con las descargas al agua de los 6 sistemas de tratamiento, de tal forma que se modificaran los parámetros de modelación del vertimiento sobre las redes hídricas receptoras.

Teniendo en cuenta lo descrito, el usuario presenta la modelación de la fuente receptora realizada en el año 2017 por la consultora EcoLogic. No obstante, al realizar una revisión documental, se evidencia que mediante el Radicado CE-15548-2023 de 26 de septiembre de 2023 se presentó respuesta al siguiente requerimiento formulado en la medida preventiva:

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

“...Ajustar la modelación considerando la descarga autorizada del STARnD # 2 a la FSN y/o presentar un balance de masas para los parámetros más significativos de acuerdo con las características del vertimiento que demuestren la no afectación a la fuente hídrica y/o allegar un balance de masas al que se refiere al caudal vertido y la concentración de vertido versus caudal de la fuente que recibe y la concentración de la fuente que recibe para los parámetros de DBO5)...”. La respuesta fue evaluada por Cornare mediante el informe técnico No. IT-02939-2024 del 23-05-2024, acogiendo el ajuste en la modelación del vertimiento.

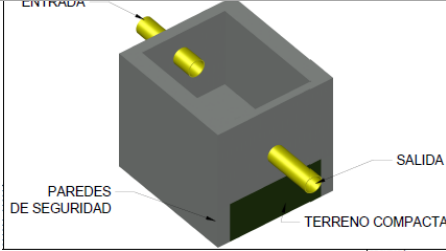
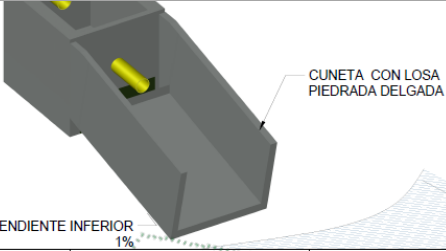
Los impactos evaluados indican que la fuente cuenta con una suficiente capacidad de dilución, aún en el escenario más crítico de descarga de vertimiento sin tratamiento, con impactos ambientales que pueden ser mitigados y/o compensados.

Debe anotarse que, la modelación se realizó para el escenario que contempla 6 descargas (4 Domésticas y 2 No Domésticas), pero como se proyecta recircular 2 descargas correspondientes a las ARnD, la modelación aún es aplicable, ya que el impacto será aún menor, ya que se verterá un menor caudal que corresponde solo a ARD.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Se presentan los planos y memorias de cálculo de una estructura de descarga, los cuales contienen el desarrollo matemático por medio del cual se demuestra que la estructura propuesta puede soportar un flujo continuo de 0,0026 m³/s. Este tipo de modelo de obra será instalado en cada uno de los 4 puntos de descarga.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de las Fuentes:		La Cascada y FSN				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
		Coordenadas				Altura(m):		0,45	
Nombre del sistema	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	
								0,60	
STARD # 1 (La Cascada)	-75	24	47,7	6	0	32,6	2100	Longitud(m):	
								0,60	
								Diámetro (m):	
								0,0508	
								Pendiente longitudinal (%)	
1,00									
Profundidad de Socavación(m):		1,00							
Capacidad(m³/seg):		0,0026							
STARD # 2 (FSN)	-75	24	55,0	6	0	36,9	2100	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
STARD # 3 (La Cascada)	-75	24	55,0	6	0	36,9	2100		
STARD # 4 (FSN)	-75	24	59,1	6	0	45,8	2100	Cota de punto más baja de la obra (m)	
Observaciones:		2097							
		1. El valor de longitud es un criterio cambiante en la ejecución de la obra en cuestion, pero se plantea esta longitud validando la seguridad de presentarte una distancia considerable respecto a la cota de lamina de agua de la fuente de Tr 100 años. 2. La profundidad de socavacion se mide apartir de la cota de lamina y la cota mas baja de la obra, y con este valor se aplica un criterio de seguridad de un retiro adicional conrespecto a la estructura de distribucción e disipación" 3. Plano esquemático:							

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, toda vez que, esta fue acogida para el otorgamiento del permiso de vertimientos (131-0739-2018 del 04 de julio de 2018).

Observaciones de campo:

Se realizó visita de campo el **31 de octubre de 2024**, donde se verificó el predio identificado con FMI 017-9914 y la descarga del sistema de tratamiento # 1. A continuación, se presenta el registro fotográfico:



STARD # 4 en FMI 017-9914 y punto de descarga



Instalaciones

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV): Este fue aprobado para la renovación del permiso de vertimientos mediante resolución 131-0739-2018 del 04 de julio de 2018, y no es objeto de modificación.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se presenta un documento conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015.

Se formulan las acciones a ejecutar frente a un derrame de una sustancia nociva, por medio del diagnóstico de las posibles situaciones, evaluación de la capacidad de respuesta, e implementación del plan operativo para enfrentar los posibles impactos que se deriven de la situación que genera el riesgo, dependiendo de la magnitud del derrame.

Plan de cierre y abandono: No aplica, por ser vertimiento a fuentes hídricas.

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan recirculación: mediante el radicado CE-02667-2025 del 13-02-2025, la parte interesada presenta lo requerido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021, tal y como se describe a continuación:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica: se estima la recirculación de 30.000L/semana con pérdidas estimadas en un 30 % por evaporación y asimilación del STARnD en el proceso de lavado de implementos para fumigación y fertilización.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales: se identifican riesgos de contaminación edáfica por contingencias en las cuales se vierta directamente al suelo en el área de influencia directa del STARnD.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento: se formulan siete (7) medidas enfocadas en el monitoreo del STARnD, uso de agroquímicos certificados por el ICA y educación ambiental.

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A** con Nit. 811035110-5, representada legalmente por el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **MODIFICAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución No. 131-0739-2018 del 04 de julio de 2018, en el sentido de: **adicionar el predio identificado con FMI 017-9914 en el cual se localiza el STARD (# 4), cambiar el punto de descarga del STARnD # 1 de tal forma que también se autorice la ocupación de cauce por las descargas a dos fuentes hídricas (FSN y La Cascada) y manejar la descarga de los STARnD en ciclo de recirculación en cumplimiento de la resolución 1256 de 2021**, en beneficio del predio denominado "TIERRA ADENTRO" identificado con los FMI: 017-9914, 017-9915 y 017-28176, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD DESARROLLADA (CULTIVO DE FLOR DE CORTE)** **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para el polígono predial (FMI: 017-9914, 017-9915 y 017-28176), toda vez que, la zona donde se localiza la actividad dentro del polígono corresponde a **zonas agrosilvopastoriles**, donde la actividad es permitida.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS** fueron aprobados mediante la Resolución No. 131-0739-2018 del 04 de julio de 2018, por lo que, **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por las

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

actividades domésticas y no domésticas antes de su disposición final a fuentes hídricas y en ciclo de recirculación respectivamente.

- Los **ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** en concordancia con en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, por lo que **es factible la autorización de la ocupación de cauce** sobre las fuentes denominadas “Sin Nombre” (FSN) y La Cascada, con una baja intervención sobre los parámetros morfométricos e hidrobiológicos de la fuente.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3, toda vez que, fue aprobada mediante la Resolución 131-0739-2018 del 04 de julio de 2018 y sus ajustes fueron aprobados por Cornare mediante el informe técnico No. IT-02939-2024 del 23-05-2024.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** fue aprobado por CORNARE mediante la resolución No. 131-0739-2018 del 04 de julio de 2018, por lo que, **CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018; del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, se acoge o no en las recomendaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem**, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*"

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02547-2025 del 28 de abril del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” de acuerdo con la Resolución Corporativa RE-01450-2025 del 24 abril del año 2025 y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0739-2018 del 04 de julio del 2018**, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S** con Nit. 811035110-5, representada legalmente por el señor **ANDRES ARANGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en los predios denominados **“TIERRA ADENTRO”**, identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-9914, 017-9915 y 017-28176, los cuales se localizan en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja (Antioquia, la modificación consiste en:

PARÁGRAFO PRIMERO: INCLUIR en la Resolución No. 131-0739-2018 del 04 de julio de 2018 el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9914 en el cual se localiza el STARD (# 4).

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTUALIZAR los puntos de descarga de los sistemas de tratamiento, de tal forma que en adelante figuren así:

STARD # 1

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Corriente hídrica	La cascada	Q (L/s): 0,14		Doméstico	Intermitente			10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	24	47,7	6	0	32,6	2100	

STARD # 2

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Corriente hídrica	Fuente Sin Nombre	Q (L/s): 0,091		Doméstico	Intermitente		10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	24	55,123	6	0	36,9	2100

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04



STARD # 3

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Corriente hídrica	La Cascada	Q (L/s): 0,011	Doméstico	Intermitente			10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	24	55,123	6	0	36,9	2100

STARD # 4

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Corriente hídrica	Fuente Sin Nombre	Q (L/s): 0,011	Doméstico	Intermitente			10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	24	59,1	6	0	45,8	2100

STARnD # 1

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
NA	Recirculación	Q (L/s): 0,011	Doméstico	Intermitente			10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas del STARnD:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	24	59,7	6	0	45,6	2100

STARnD # 2

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
NA	Recirculación	Q (L/s): 0,011	Doméstico	Intermitente			10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas del STARnD:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	24	52,5	6	0	27,9	2100

PARÁGRAFO TERCERO: ACOGER la propuesta de recirculación de la Aguas Residuales No domésticas provenientes de los STARnD # 1 y STARnD # 2, en cumplimiento de la resolución 1256 de 2021, bajo las siguientes condiciones:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica: se estima la recirculación de 30.000L/semana con pérdidas estimadas en un 30 % por evaporación y asimilación del STARnD en el proceso de lavado de implementos para fumigación y fertilización.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales: se identifican riesgos de contaminación edáfica por contingencias en las cuales se vierta directamente al suelo en el área de influencia directa del STARnD.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento: se formulan siete (7) medidas enfocadas en el monitoreo del STARnD, uso de agroquímicos certificados por el ICA y educación ambiental.

PARÁGRAFO CUARTO: INFORMAR que la vigencia del permiso de vertimientos será la otorgada mediante Resolución con radicado N° **131-0739-2018** del 04 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE en cuatro puntos para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento doméstico a dos cuerpos de agua, con el mismo tipo de diseño de obra de descarga tal y como se describe a continuación:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de las Fuentes:		La Cascada y FSN				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
		Coordenadas				Altura(m):		0,45	
Nombre del sistema	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	0,60
STARD # 1 (La Cascada)	-75	2 4	47, 7	6	0	32, 6	210 0	Longitud(m):	0,60
								Diámetro (m):	0,0508
								Pendiente longitudinal (%)	1,00
								Profundidad de Socavación(m):	1,00
								Capacidad(m³/seg):	0,0026
STARD # 2 (FSN)	-75	2 4	55, 0	6	0	36, 9	210 0	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2096,2
STARD # 3 (La Cascada)	-75	2 4	55, 0	6	0	36, 9	210 0		
STARD # 4 (FSN)	-75	2 4	59, 1	6	0	45, 8	210 0	Cota de punto más baja de la obra (m)	2097
Observaciones:		1. El valor de longitud es un criterio cambiante en la ejecución de la obra en cuestión, pero se plantea esta longitud validando la seguridad de presentarte una distancia considerable respecto a la cota de lamina de agua de la fuente de Tr 100 años.							
		2. La profundidad de socavacion se mide apartir de la cota de lamina y la cota mas baja de la obra, y con este valor se aplica un criterio de seguridad de un retiro adicional conrespecto a la estructura de distribucción e disipación"							
		3. Plano esquemático:							

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO 1° Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO 2° La presente autorización se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO 3° La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo

PARÁGRAFO 4° lo dispuesto en ese artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANDRES ARANGO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANDRES ARANGO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 del 2015, tal y como se describe a continuación:

Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

- 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
- 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDRES ARANGO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones del permiso con Resolución N° **131-0739-2018 del 04 de julio del 2018**, continúan vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDRES ARANGO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución con radicado **131-0739-2018 del 04 de julio del 2018**.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760415160

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 29/04/2025

Proceso: Tramites Ambientales / Asunto: Modificación de Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04